

OFICIO ORDINARIO N° 100 / 2022

ANT.: ORD N° 220241 del 08 de agosto de 2022,
de la SEREMI del Medio Ambiente, región
de la Araucanía.

ORD 32/2021 del 30 de junio de 2021, de la
SEREMI de Energía, región de la Araucanía

MAT.: Reevaluación de propuestas de medidas
sectoriales en el proyecto definitivo del
Plan de Descontaminación Atmosférica de
las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

TEMUCO, 6 de Septiembre de 2022

DE : CLAUDIA SOTOMAYOR MILLALEO
SEREMI DE ENERGIA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PARA : JOAQUIN HENRIQUEZ ALVEAR
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Junto con saludar y en atención a lo solicitado en el Oficio del antecedente, se comunica que se reevaluaron las medidas consultadas.

En el anexo al Oficio encontrará el detalle de las medidas, la propuesta de modificación y su argumentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CLAUDIA JOHANNA SOTOMAYOR MILLALEO
SEREMI de Energía Región de ARAUCANIA

AVC/CGA/CM/FM

DISTRIBUCIÓN:

División de Políticas y Estudios Energéticos y Ambientales, Ministerio de Energía.
División de Combustibles y Nuevos Energéticos
División de Energías Sostenibles
SEREMI Energía, región de la Araucanía
Archivo

JQQ/emq

Código: 1662470229893 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799



Medidas Seremi de Energía - Región de La Araucanía
Para incorporar en el Proyecto definitivo en el marco de la revisión del
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

Tabla N°1

1) Medidas a Reevaluar y/o complementar, según corresponda:	ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN PROPUESTA	ARGUMENTACIÓN/SOLICITUD
<p>Artículo 4.- Desde el 17 de noviembre de 2015, toda la leña que es comercializada en la zona saturada debe cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo con la especificación de “leña seca”, establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.</p> <p>La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente en conformidad a sus atribuciones, y de los Municipios de Temuco y Padre Las Casas en el contexto de la fiscalización de las ordenanzas de leña de ambos municipios.</p> <p>Desde la entrada en vigencia del presente decreto en periodo de Gestión de Episodios Críticos la medida podrá ser fiscalizada por la SEREMI de Salud en conformidad a sus atribuciones.</p>	<p>Propuesta Ministerio de Energía:</p> <p>Artículo 4.- Desde el 17 de noviembre de 2015, toda la leña que es comercializada en la zona saturada debe cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo con la especificación de “leña seca”, establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.</p> <p>La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente en conformidad a sus atribuciones, y de los Municipios de Temuco y Padre Las Casas en el contexto de la fiscalización de las ordenanzas de leña de ambos municipios.</p>	<p>Se solicita verificar coherencia del artículo con la propuesta de ley de biocombustibles, aun cuando dentro del PDA no con competencia del M. de Energía, pero sí serán competencia de la SEC (con la Ley).</p>	

<p>(En el caso que se regule la leña como combustible, prevalecerán las exigencias contenidas en dicha norma, si éstas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.)</p>	<p>Desde la entrada en vigencia del presente decreto en periodo de Gestión de Episodios Críticos la medida podrá ser fiscalizada por la SEREMI de Salud en conformidad a sus atribuciones.</p> <p>(En el caso que se regule la leña como combustible, prevalecerán las exigencias contenidas en dicha norma, si éstas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.)</p> <p>En el caso de que se promulge la ley que regula los biocombustibles sólidos, prevalecerán las exigencias, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en dicha ley y su respectivo reglamento.</p>	
<p>Artículo 5.- Desde el 17 de noviembre de 2015, los comerciantes de leña deben contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de esta norma y/o, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</p>	<p>Desde el 17 de noviembre de 2015, los comerciantes de leña deben contar con un xilohigrómetro o <u>deberán contar con monitoreo permanente a través de algún ente capacitado o acreditado para ello</u>, que permita verificar el cumplimiento de esta norma y/o, para ser utilizado a requerimiento del cliente.</p> <p>Propuesta Ministerio de Energía: Desde el 17 de noviembre de 2015, los comerciantes de leña deben contar con un xilohigrómetro y deberán disponer de</p>	<p>Se solicita verificar que el párrafo que se incorpora, sea acorde a lo que actualmente se realiza en el marco del sello de calidad de la leña.</p> <p>Así mismo se quiere eliminar la exigencia de mantener un equipo con púas de 20mm, considerando que a la fecha ha sido complejo de implementar por parte de los comerciantes.</p> <p>No es posible para el Ministerio de Energía contar con monitoreo permanente a través de algún ente capacitado o acreditado para ello,</p>

	<p>condiciones mínimas que permitan mantener la leña libre de humedad, para lo cual deberán cumplir lo siguiente: La leña deberá ser acopiada en un lugar seco. Se deberá disponer de una techumbre en buen estado, que permita mantener el lugar destinado al acopio de leña libre de agua de lluvia. Se deberá asegurar una circulación de aire en la base y entre las rumas de leña. Se deberá disponer de elementos que impidan que la leña esté en contacto directo con la humedad del suelo.</p>	<p>dado que no hay capacidad de evaluadores en el sello</p>
<p>Artículo 10.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Energía con el apoyo del SERNAC, mensualmente dará a conocer a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907.</p>	<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Energía con el apoyo del SERNAC, mensualmente dará a conocer a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de <u>pellet</u> y leña seca según la Norma NCh2907.</p> <p>Propuesta del Ministerio de Energía</p> <p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Energía, mensualmente dará a conocer a la comunidad los establecimientos de venta de pellet y aquellos que venden leña con sello de calidad de leña del Ministerio de Energía.</p>	<p>Se requiere que el compromiso sea el de informar de los puntos de venta de leña con sello de calidad del Ministerio de Energía, porque es la leña que cuenta con una garantía sobre su calidad.</p> <p>Por otro lado, no sirve de mucho informar de un stock de leña o de pellet una vez al mes, porque es información que cambia día a día. Se requiere que el compromiso sea de informar sobre los puntos de venta existentes, pero sin el stock. Los puntos de venta de leña con sello y pellet, con precios, esperamos esté pronto en línea a través de la app calefacción en línea.</p>

<p>Artículo 11.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, en Temuco y Padre Las Casas se prohíbe el comercio ambulante de leña y sólo podrán circular vehículos con leña que cuenten con factura o guía de despacho que justifique que la leña transportada se dirige a un centro de acopio o a un comercio establecido. En el caso de que el vehículo transporte leña al domicilio de un cliente, deberá acreditar el origen de la venta y el domicilio del cliente. La fiscalización de esta medida será competencia de los municipios de Temuco y Padre Las Casas, y Carabineros de Chile.</p>	<p>No aplica al MEN</p> <p>La SEC no tendrá competencias en la nueva ley para sancionar el comercio ambulante de leña. Solo tendrá competencias para sancionar leña que se transporte en vehículos mayores y que no cuente con medios de prueba de que viene de un centro certificado y registrado o de que va a un centro de procesamiento certificado y registrado si se trata de biomasa húmeda. Esta verificación la hará con las guías de despacho o factura.</p>	<p>La SEC no tendrá competencias en la nueva ley para sancionar el comercio ambulante de leña. Solo tendrá competencias para sancionar leña que se transporte en vehículos mayores y que no cuente con medios de prueba de que viene de un centro certificado y registrado o de que va a un centro de procesamiento certificado y registrado si se trata de biomasa húmeda. Esta verificación la hará con las guías de despacho o factura.</p>
<p>Artículo 13.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía en conjunto con la Agencia de Sostenibilidad Energética, sujeto a disponibilidad presupuestaria, fomentarán el secado de leña, a través de sus programas vigentes, con el objetivo de aumentar la oferta de leña seca en las comunas de Temuco y Padre Las Casas. El Ministerio de Energía informará a la SEREMI del Medio Ambiente, la capacidad productiva de leña seca en m3 estéreo financiados al finalizar la ejecución anual de sus instrumentos vigentes.</p>	<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía en conjunto con la Agencia de Sostenibilidad Energética, fomentarán el secado de leña, a través de sus programas vigentes, con el objetivo de aumentar la oferta de leña seca en las comunas de Temuco y Padre Las Casas. El Ministerio de Energía informará a la SEREMI del Medio Ambiente, la capacidad productiva de leña seca en m3 estéreo financiados al finalizar la ejecución anual de sus instrumentos vigentes.</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar la siguiente modificación: Se elimina la frase "sujeto a disponibilidad presupuestaria". Esto considerando que la CGR no acoge este tipo de redacción que condiciona la medida.</p> <p>Por otro lado, el servicio a cargo de la medida debe velar por gestionar la solicitud de presupuestos para poder ejecutar las medidas. En las auditorías que hemos tenido de parte de CGR verifica que se hayan solicitado los recursos por parte de la entidad ejecutora.</p>
<p>Artículo 14.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía, en el marco de su Política Energética Nacional continuará fomentando alternativas de</p>	<p>Se revalida</p>	<p>Medida previamente ratificada por Seremi de energía mediante (ORD32/2021), y que no posee modificación. Sólo se solicita revalidar.</p>

<p>calefacción residencial limpias, seguras, eficientes y a un precio accesible para toda la población.</p>		
<p>Artículo 15.- Transcurridos 12 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, todo el pellet que se comercialice en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, para uso residencial en calefactores, deberá cumplir los parámetros correspondientes a la Clasificación A1, de la tabla 1 - Especificación de pellets de madera clasificados para aplicaciones comerciales y residenciales de la Norma Chilena NCh-ISO 17.225/2017 (Biocombustibles sólidos - Especificaciones y clases de combustibles - Parte 2: Clases de pellets de madera).</p>	<p>No aplica</p> <p>Propuesta</p> <p>Transcurridos 12 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, todo el pellet que se comercialice en las comunas de Temuco y Padre Las Casas para uso residencial en calefactores, deberá adjuntar información de su especificación de acuerdo a la tabla 1 de la NCh ISO17225/2 (Biocombustibles sólidos - Especificaciones y clases de combustibles - Parte 2: Clases de pellets de madera), indicando claramente si este corresponde a la categoría A1, A2 o B.</p>	<p>Imponer esta exigencia puede tener como consecuencia una menor disponibilidad de pellet en Temuco y Padre Las Casas si se restringe solo a categoría A1</p> <p>Se sugiere en lugar de exigir que se informe al usuario sobre la composición del pellet según los parámetros de la NCh de manera que el usuario pueda comprar el pellet que mejor se ajusta a lo recomendado por el fabricante de su estufa.</p>
<p>Los comerciantes de pellets deberán demostrar el cumplimiento para cada una de las marcas de pellets a la venta, a través de un informe de laboratorio que le deberá ser proporcionado por el fabricante o los fabricantes que le provean el producto y deberá estar a disposición de los fiscalizadores en caso de ser requerido. Este informe tendrá una validez de 1 año desde la fecha de su emisión y deberá indicar la marca del pellet y el laboratorio en donde fue realizado el análisis.</p> <p>La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Los comerciantes de pellets deberán demostrar el cumplimiento de esta disposición para cada una de las marcas de pellets a la venta, a través de un informe de laboratorio que le deberá ser proporcionado por el fabricante o los fabricantes que le provean el producto y deberá estar a disposición de los fiscalizadores en caso de ser requerido. Este informe tendrá una validez de 1 año</p>	

<p>Artículo 24.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética, promocionará iniciativas de acceso a crédito para proyectos de "eficiencia energética y energías renovables" de la banca privada o del Banco Estado, tanto para potenciales sujetos de crédito, como para las empresas proveedoras de los sistemas o servicios y que gestionan los proyectos ante dicha agencia.</p>	<p>desde la fecha de su emisión y deberá indicar la marca del pellet y el laboratorio en donde fue realizado el análisis.</p> <p>La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p>Artículo 32.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto en el Diario Oficial y en un plazo de 18 meses, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con el Ministerio de Energía y el Ministerio del Medio Ambiente, diseñarán un programa de incentivo a la calefacción distrital con la</p>	<p>En un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética, anualmente fortalecerá la difusión de iniciativas de acceso a crédito para proyectos de "eficiencia energética y energías renovables" de la banca privada o del Banco Estado, tanto para potenciales sujetos de crédito, como para las empresas proveedoras de los sistemas o servicios y que gestionan los proyectos ante dicha agencia, y así también hará las gestiones necesarias para facilitar el acceso a dichos créditos.</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar una modificación:</p> <p>Se solicita que además de la difusión (promoción), se realice algún tipo de gestión con la banca para facilitar el acceso a créditos de proyectos de eficiencia energética, y que la difusión de las iniciativas sea de carácter anual.</p> <p>Se acoge la solicitud</p>
<p>diseñarán un programa de incentivo a la calefacción distrital con la</p>	<p>En un plazo de 18 meses contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el MINVU en coordinación con el Ministerio de Energía y el Ministerio del Medio Ambiente, diseñarán un programa de incentivo a la calefacción distrital con la</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar una modificación:</p> <p>Se incorpora la frase "u otros mecanismos de financiamiento" para su implementación. Esto</p>

<p>calefacción distrital con la finalidad de promover la implementación de proyectos pilotos demostrativos de calefacción distrital en la zona saturada, el cual podrá ser ejecutado por un organismo competente en la materia definido en el diseño del programa, quien deberá procurar obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) para su implementación.</p>	<p>finalidad de promover la implementación de proyectos pilotos demostrativos de calefacción distrital en la zona saturada, el cual podrá ser ejecutado por un organismo competente en la materia definido en el diseño del programa, quien deberá procurar obtener financiamiento sectorial, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) u otros mecanismos de financiamiento para su implementación.</p>	<p>permitiría postular o realizar las gestiones para la obtención de fondos internacionales u otros.</p>
<p>Artículo 33.- En un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía, sujeto a disponibilidad presupuestaria, encargará un estudio referido a determinar la disponibilidad de biomasa para proyectos de Energía Distrital en la región y determinar las brechas que tendrían los productores de leña actuales para</p>	<p>Propuesta Ministerio de Energía</p> <p>En un plazo de 18 meses contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio del Medio Ambiente, diseñarán un programa de incentivo a la calefacción distrital con la finalidad de promover la implementación de proyectos pilotos demostrativos de calefacción distrital en la zona saturada.</p>	<p>Argumentación de modificación:</p> <p>Proponemos acortar la medida en su redacción y que sea el diseño del mismo programa quien determine el organismo competente para la ejecución del piloto y la fuente de recursos, así como otros temas que tienen que ver con usos de suelo, por ejemplo, sin necesidad de explicitar esto en la redacción de la medida como tal.</p>
<p>Artículo 33.- En un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía, sujeto a disponibilidad presupuestaria, encargará un estudio referido a determinar la disponibilidad de biomasa para proyectos de Energía Distrital en la región y determinar las brechas que tendrían los productores de leña actuales para</p>	<p>En un plazo de 18 meses, desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía, encargará un estudio referido a determinar la disponibilidad de biomasa para proyectos de Energía Distrital en la región y determinar las brechas que tendrían los productores de leña actuales para transformarse en proveedores para un</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar una modificación: Se modifica plazo de implementación, con el objeto de contar con el tiempo suficiente para la solicitud de recursos y gestiones administrativas para el desarrollo del estudio.</p>

<p>transformarse en proveedores para un proyecto de Energía Distrital.</p>	<p>proyecto de Energía Distrital.</p>	<p>Se elimina la frase "según disponibilidad presupuestaria". Esto considerando que la CGR no acoge este tipo de redacción que condiciona la medida. Por otro lado, el servicio a cargo de la medida debe velar por gestionar la solicitud de presupuestos para poder ejecutar las medidas. En las auditorías que ha realizado la CGR al PDA verifica que se hayan solicitado los recursos por parte de la entidad ejecutora.</p>
<p>Propuesta del Ministerio de Energía</p> <p>Eliminar este compromiso, dado que, si no se vincula a un proyecto de CD específico, el estudio no tiene mayor consecuencia.</p> <p>Por otro lado, los temas de asociatividad, encadenamiento productivo y competitividad de leñeros en general se abordarán en el plan de modernización de la leña que se elaborará cuando se apruebe el proyecto de ley.</p>	<p>Finalmente, en el marco de la PAC, la Seremi Energía mediante ORD60/2022, señaló respecto de este art. que será revisado el instrumento CORFO de "Programas de desarrollo de proveedores", para luego analizar la pertinencia de modificación en la redacción del artículo 33 del anteproyecto del PDA. En caso de requerir modificar el artículo, se solicita enviar propuesta de ello.</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar una modificación:</p> <p>Se elimina párrafo asociado a convenio.</p> <p>Se acoge la solicitud</p>
<p>Artículo 67.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la SEREMI del Medio Ambiente, SEREMI de Salud, la SEREMI de Energía, la SEREMI de Educación, el Gobierno Regional y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La mesa cada año en el mes de noviembre</p>	<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la SEREMI del Medio Ambiente, SEREMI de Salud, la SEREMI de Energía, la SEREMI de Gobierno, la SEREMI de Educación, el Gobierno Regional y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar una modificación:</p> <p>Se elimina párrafo asociado a convenio.</p> <p>Se acoge la solicitud</p>

<p>deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p> <p>Las campañas educativas y de difusión que se generen en el marco de esta mesa, deberán contar con recursos de cada entidad que conforman la mesa intersectorial. Los aportes podrán materializarse conforme a lo establecido en un convenio de colaboración y previa evaluación de las disponibilidades presupuestarias vigentes anualmente para cada institución.</p>	<p>mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p> <p>Las campañas educativas y de difusión que se generen en el marco de esta mesa, deberán contar con recursos de cada entidad que conforman la mesa intersectorial</p>	
<p>Artículo 71.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Educación realizará las siguientes acciones:</p> <p>a. Desarrollará estrategias de concientización en las comunidades educativas de Temuco y Padre Las Casas para lo cual recibirá apoyo del Ministerio de Energía. Anualmente la SEREMI de Educación destacará a un establecimiento educacional de Temuco y de Padre Las Casas por su compromiso y aporte con el PDA.</p> <p>Dicho apoyo del Ministerio de Energía se ejecutará a través de la SEREMI de Energía dentro de los 12 meses desde la entrada en</p>	<p>Se revalida</p>	<p>Medida previamente ratificada por Seremi de energía mediante (ORD32/2021), y que no posee modificación. Sólo se solicita revalidar.</p>

<p>vigencia del presente Plan, quien colaborará con la SEREMI de Educación en la difusión, implementación y/o consolidación de iniciativas que promuevan los conocimientos, habilidades y actitudes respecto de la sostenibilidad energética y su vinculación positiva en los temas de descontaminación atmosférica, mediante el uso de los materiales educativos de energía (validados por el Ministerio de Educación) y potenciando la participación en las iniciativas que han sido diseñadas para las comunidades educativas, las cuales se encontrarán disponibles en www.mienergia.cl, www.aprendeconenergia.cl y www.educasosteniblechile.cl</p>		
<p>Artículo 75.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía desarrollará anualmente, según disponibilidad presupuestaria, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de los biocombustibles sólidos y de alternativas de energía más limpias para calefacción, donde además se podrían destacar los beneficios de elegir leña con "sello calidad de leña". Dentro del primer semestre de cada año, el Ministerio de Energía, enviará información de la campaña a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página Web.</p>	<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía desarrollará anualmente, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de los biocombustibles sólidos y de alternativas de energía más limpias para calefacción, donde además se podrían destacar los beneficios de elegir leña con "sello calidad de leña". Dentro del primer semestre de cada año, el Ministerio de Energía, enviará información de la campaña a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página Web.</p>	<p>Medida ratificada mediante ORD32/2021 de la Seremi de Energía, pero se solicita reevaluar una modificación:</p> <p>Se elimina la frase "sujeto disponibilidad presupuestaria". Esto considerando que la CGR no acoge este tipo de redacción que condiciona la medida.</p> <p>Por otro lado, el servicio a cargo de la medida debe velar por gestionar la solicitud de presupuestos para poder ejecutar las medidas. En las auditorías que ha realizado CGR al PDA, verifica que se hayan solicitado los recursos por parte de la entidad ejecutora.</p>

2) Medidas nuevas en evaluación:	
MEDIDAS NUEVAS	ARGUMENTACIÓN/SOLICITUD
<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Energía generará anualmente programas de recambio de ventanilla abierta con mecanismo de voucher (de distintos montos según tipo de equipo retirado o ingresos de las familias) para incentivar el recambio de estratos socioeconómicos medios altos y altos.</p>	<p>Mediante ORD32/2021, se indicó que no era posible acoger esta propuesta de artículo, puesto que la ley que mandato el Ministerio de Energía no tiene dentro de sus atribuciones la administración de subsidios hacia personas naturales.</p> <p>Se solicita volver a evaluar si a través de la Agencia de Sostenibilidad energética si es posible de ejecutar un programa de esta naturaleza.</p> <p>No es posible acoger esta medida ni a través del Ministerio de Energía ni a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética</p>
<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía realizará las gestiones para que no se cobre tarifa de sobre consumo de electricidad en periodo GEC.</p>	<p>Mediante ORD32/2021 se indicó que no era posible acoger esta propuesta, aunque actualmente, el Ministerio de Energía está avanzando en las gestiones para dichos fines, no es posible asegurar que éstas se puedan realizar año a año.</p> <p>Se solicita reevaluar al menos una medida sobre la gestión que pueda realizar el Ministerio de Energía. O bien iniciar las gestiones de un trabajo con las compañías eléctricas, algo así como lo que se logró en Aysén con empresa SAESA y su "tarifa Ecoayre.</p>
<p>Evaluar incorporar algún programa de acceso a energía solar para fomentar la reconversión energética residencial hacia sistemas eléctricos, la cual podría ser como propuesta de medida:</p>	<p>Se reitera el argumento señalado en ORD32/2021 donde se indicó que no era posible acoger esta propuesta, aunque actualmente, el Ministerio de Energía está avanzando en las gestiones para dichos fines, no es posible asegurar que éstas se puedan realizar año a año</p> <p>Considerar que, en marco de la PAC, la Seremi de Energía señaló que el ministerio evaluará la continuidad de programas existentes o futuros orientados a facilitar el acceso a energía solar, como, por ejemplo, programa Casa Solar, https://www.casasolar.cl/ o al que lo reemplace en el futuro.</p>
<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía directamente o a través</p>	<p>Al respecto, se solicita evaluar la incorporación de una medida que permita a los beneficiarios del PRC que cambiaron a sistemas de calefacción eléctricos (invertir), acceder a paneles fotovoltaicos,</p>

<p>de la agencia de sostenibilidad energética implementará anualmente un programa para facilitar el acceso a energía solar de las viviendas de la zona saturada.</p>	<p>o que a través del programa casa solar u otro, tengan mayor ponderación dentro de los criterios de selección de proyectos. No es posible acoger esta medida.</p>
<p>El Ministerio de Energía promulgará una normativa que regule los aspectos constructivos de las instalaciones de artefactos a leña y pellets en viviendas.</p>	<p>Mediante ORD32/2021 se indicó que no era posible acoger esta propuesta ya que son temas que serían abordados en el proyecto de ley de biocombustibles. Al respecto, y considerando que desde la publicación de la ley y la implementación del reglamento puede pasar mucho tiempo, es posible que su regulación se adelante mediante el PDA. Considerar además que muchos reclamos que recibe anualmente la Seremi de Salud, tiene que ver con los problemas de instalación de los equipos de combustión a leña o pellet.</p> <p>No obstante, actualmente el MEN está trabajando en la definición de un perfil de competencias para instaladores y mantenedores de estufas a leña y pellet, en conjunto con Chile Valora</p>

Tabla N°2

Nuevas medidas propuestas por el Ministerio de Energía para energía distrital

<p>Artículo a) En el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía dispondrá de una plataforma de evaluación de proyectos de energía distrital, abierta al público y con la disposición de las metodologías que la avalan para su correcta comprensión y uso por parte de los usuarios.</p>	<p>Argumentación del Ministerio de Energía: Es necesario disponibilizar herramientas de cálculo e evaluación de proyectos para que desarrolladores, servicio público, el sector privado, empresas de ingeniería, la academia o la ciudadanía en general, puedan evaluar proyectos de manera rápida.</p>
<p>Artículo b) En un plazo de 6 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la Seremi del Medio Ambiente oficiará a las municipalidades de Temuco y Padre Las Casas, y a la SEREMI de Bienes Nacionales a fin de solicitar un reporte que contenga información acerca de terrenos de su propiedad o administración, disponibles para la instalación de infraestructura energética que permitan la implementación de proyectos de energía distrital dentro de la zona saturada, además, dicho reporte deberá incorporar un análisis de las</p>	<p>Argumentación del Ministerio de Energía: Una de las barreras que hoy enfrentan los proyectos de energía distrital es la falta de terrenos donde instalar la central térmica, sea por incompatibilidad con el Plan Regulador Comunal o por disponibilidad. Por ello, se hace necesario analizar la posibilidad que el Ministerio de Bienes Nacionales facilite terrenos que puedan incorporarse a los proyectos y de esta manera incentivar la energía distrital. Si estos terrenos son cedidos o arrendados a un precio</p>

<p>vías legales de cómo cederlos para estos fines. Esta información será derivada, por parte de la Seremi del Medio Ambiente, a la Agencia de Sostenibilidad Energética o a quien la reemplace, para su publicación en plataformas, de su administración, con el objeto de incentivar al desarrollo de proyectos de calefacción distrital.</p>	<p>menor que el mercado, este podría ser un mecanismo de viabilizar económicamente los proyectos.</p>
<p>Artículo c) En un plazo de 6 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la Seremi del Medio Ambiente oficiará a las municipalidades de Temuco y Padre Las Casas para que informen sobre la ubicación de áreas permitidas para la instalación de infraestructura energética u otras compatibles para la implementación de proyectos de energía distrital dentro de su territorio, que favorezcan la implementación de proyectos, acorde a la normativa urbanística definida en los respectivos Planes Reguladores Comunales e Intercomunales, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, circulares DDU en la materia o cualquier nueva normativa asociada. De igual manera, se solicitará la incorporación de evaluaciones y/o modificaciones de zonas y/o usos de suelo para este tipo de proyectos en futuras revisiones y actualizaciones de los Planes Reguladores Comunales.</p>	<p>Argumentación del Ministerio de Energía: Una de las barreras que hoy se enfrenta para el desarrollo de proyectos es la incompatibilidad de la instalación de la central térmica con un uso de suelo adecuado, por lo que es necesario saber de manera previa, donde es posible la instalación de este componente de un sistema de energía distrital. A su vez, es necesario que los municipios actualicen los Planes Reguladores e incorpore las facilidades para que un proyecto de energía distrital presente viabilidad legal y no se tenga que trasladar la central térmica a lugares periféricos lejanos a la demanda.</p>
<p>Artículo d) En el marco del Programa de Recambio de Calefactores y cuando se encuentre en desarrollo la implementación de algún proyecto de Energía Distrital para viviendas existentes, el Ministerio del Medio Ambiente podrá incorporar el financiamiento de los dispositivos interiores para calefacción en la vivienda asociados a dicho proyecto de Energía Distrital en desarrollo. El inicio de esta medida estará sujeta a la materialización de un proyecto de Energía Distrital en viviendas existentes y podrá ser ejecutado en todo el período de aplicación del presente Decreto.</p>	<p>Argumentación del Ministerio de Energía: Una de las pocas fuentes de financiamiento hacia sistemas de calefacción para las familias es el Programa de Recambio, por lo que en el marco de poder entregar el mismo beneficio a las familias, se plantea el que el Ministerio del Medio Ambiente considere las instalaciones interiores para beneficiar a quienes puedan conectarse a una red, lo que permitiría aumentar cobertura de clientes y mejorar la viabilidad de los proyectos, lo que se traduce en un incentivo para la calefacción distrital.</p>
<p>Artículo e) En un plazo de 24 meses contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Energía en coordinación</p>	<p>Argumentación del Ministerio de Energía:</p>

con la Seremi del Medio Ambiente de la región de la Araucanía, diseñarán y ejecutarán un programa de capacitación anual para la generación de capacidades en los municipios de Temuco y Padre las Casas y servicios públicos con competencia en la materia, sobre formulación y evaluación de proyectos de energía distrital.

Es necesario el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los profesionales de los municipios y otros servicios públicos locales y regionales con el fin de preparar habilidades para los diferentes aspectos que involucran los proyectos de energía distrital de cara a los nuevos desarrollos que se ejecuten en los próximos años.